

**Armada de Chile
Dirección General del Territorio Marítimo y
de Marina Mercante**



N° 10 / 2020

(PÚBLICO)

Valparaíso, Octubre 2020

WWW.DIRECTEMAR.CL

ÍNDICE

**PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS
O AUTORIZACIONES.**

(Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones
Marítimas, D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

www.directemar.cl
Marco Normativo
Resoluciones Locales AA.MM.



ACTIVIDADES NACIONALES:

Página

- Armada de Chile mantiene vigilancia permanente sobre flotas pesqueras internacionales que operan en cercanías a Zona Económica Exclusiva. 11
- Centro Zonal de Puerto Montt finaliza instalación de equipos AIS. 13
- DIRINMAR participa en Reunión de Equipo Interministerial de Cambio Climático. 14
- Inauguración Pilote Hincado Bajo Apabón. 15
- Reunión Terminal Marítimo Patillos. 16
- Visita Subsecretario y Seremi de Medio Ambiente a Humedal Río Loa. 17

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A
USO DE INHIBIDOR DE CORROSIÓN,
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS,
DESINFECTANTES, ANTIESPUMANTES,
SECUESTRANTES DE OXÍGENO, AGENTES
DECLORADORES, PLANES DE GESTIÓN DE
BASURAS, PLANES DE EMERGENCIA A
BORDO, PLANES DE CONTINGENCIA,
ACREDITACIÓN COMO OIL SPILL
RESPONDER Y BAJA DE NAVES:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1226 Vrs., del 01 de octubre de 2020. Autoriza el uso del producto inhibidor de corrosión "Nalco 356" en sistema de generación de vapor, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 18

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1227 Vrs., del 01 de octubre de 2020. Autoriza el uso del producto inhibidor de corrosión "Nalco 356" en sistema de generación de vapor, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	20
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1228 Vrs., del 01 de octubre de 2020. Autoriza el uso del producto inhibidor de corrosión "3D Trasar 3DT424" en tratamiento para aguas de refrigeración, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	22
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1230 Vrs., del 01 de octubre de 2020. Autoriza el uso del producto inhibidor de corrosión "3D Trasar 3DT424" en tratamiento para aguas de refrigeración, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1232 Vrs., del 01 de octubre de 2020. Autoriza el uso del producto farmacéutico anestésico y tranquilizante para peces, de uso veterinario, "Benzocaína 20%" para el transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats y en procesos de vacunación, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	26
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1233 Vrs., del 01 de octubre de 2020. Autoriza uso del desinfectante "Virokiller" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	29
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1235 Vrs., del 01 de octubre de 2020. Autoriza el uso del producto farmacéutico anestésico y tranquilizante para peces, de uso veterinario, "Benzocaína 20%" para el transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats y en procesos de vacunación, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	31
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1242 Vrs., del 05 de octubre de 2020. Aprueba plan de gestión de basuras de la M/N "SPL Atacama".	34
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1243 Vrs., del 05 de octubre de 2020. Aprueba plan de gestión de basuras de la M/N "SPL Tarapacá".	37

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1246 Vrs., del 05 de octubre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Elqui”.	40
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1247 Vrs., del 05 de octubre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Lebu”.	44
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1248 Vrs., del 05 de octubre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Tunquén”.	48
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1259 Vrs., del 07 de octubre de 2020. Autoriza uso del desinfectante “Bioxiclor ®” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	52
- Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1260 Vrs., del 07 de octubre de 2020. Autoriza uso del desinfectante “Bioxiclor ®” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	54
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1261 Vrs., del 07 de octubre de 2020. Autoriza uso del producto antiespumante “Nalco 750 Plus” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	56
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1263 Vrs., del 07 de octubre de 2020. Autoriza uso del producto antiespumante “Nalco 750 Plus” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	58
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1268 Vrs., del 13 de octubre de 2020. Aprueba plan de contingencias de la Sra. “María Toledo Luengo” para los servicios de recepción de mezclas oleosas.	60
- Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1270 Vrs., del 13 de octubre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Chercán”.	64

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1293 Vrs., del 21 de octubre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Cordillera”.	68
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1298 Vrs., del 22 de octubre de 2020. Aprueba plan de gestión de basuras del RAM “Fardela”.	72
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1317 Vrs., del 27 de octubre de 2020. Autoriza el uso del producto secuestrante de oxígeno “Nalco 19 PULV” en sistemas de calderas, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	75
- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Ordinario N° 12600/05/1318 Vrs., del 27 de octubre de 2020. Acredita como Oil Spill Responder (OSR) a empresa “CPT Remolcadores S.A.”.	77
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1322 Vrs., del 28 de octubre de 2020. Autoriza el uso del producto secuestrante de oxígeno “Nalco 19 PULV” en sistemas de caldera, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	79
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1334 Vrs., del 30 de octubre de 2020. Autoriza el uso del producto agente declorador “Betzdearborn DCL30” en sistemas de membranas industriales, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	81
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1335 Vrs., del 30 de octubre de 2020. Autoriza el uso del producto agente declorador “Betzdearborn DCL30” en sistemas de membranas industriales, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	83
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/40 Vrs., del 21 de octubre de 2020. Da de baja nave “Elena”, del registro de matrícula de naves mayores.	85

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/58 Vrs., del 06 de octubre de 2020. Fija línea de la playa en sector Muelles 1 y 5, S.Q.M., Bahía Algodonales, Comuna y Provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta. 86

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE CALDERA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1299 Vrs., del 22 de octubre de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo N° 115 del D.S. N° 40 (MMA), de fecha 30 de octubre de 2012, otorgado a la empresa Mantos Cooper S.A., para su proyecto "Proyecto Desarrollo Mantoverde". 88
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1314 Vrs., del 26 de octubre de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo N° 115 del D.S. N° 40 (MMA), de fecha 30 de octubre de 2012, otorgado a la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., para su proyecto "Modificación Emisario de Descarga de Riles Tres Quebradas". 90

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/55 Vrs., del 02 de octubre de 2020. Modifica línea de la playa, resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/8 Vrs., de fecha 21 enero 2002 y planos que se indican, sector Playa La Boca, Comuna de Concón, Provincia y Región de Valparaíso. 92
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1289 Vrs., del 21 de octubre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "Rauten". 96
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1320 Vrs., del 27 de

octubre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar de la empresa Puerto Ventanas S.A., ubicado en la Bahía de Quintero. 100

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/57 Vrs., del 06 de octubre de 2020. Fija línea de la playa en sector El Escuadrón, Comuna de Coronel, Provincia de Concepción, Región del Biobío. 104
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/66 Vrs., del 26 de octubre de 2020. Fija líneas de la playa y del límite de terreno de playa en sector Bahía San Vicente, Muelles Pesquera Blumar S.A., Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, Región del Biobío. 106
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1297 Vrs., del 21 de octubre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar para las faenas de transferencias de combustibles de la empresa "Servicios Himce Ltda.". 108

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/60 Vrs., del 06 de octubre de 2020. Fija línea de la playa en sector La Aguada, Comuna de Corral, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos. 112

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1271 Vrs., del 13 de octubre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "Biomasa IV". 114

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1282 Vrs., del 21 de octubre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Transbordador “Julieta S”.	118
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1284 Vrs., del 21 de octubre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Wellboat “Oddegutt”.	122
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1286 Vrs., del 21 de octubre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Isla Rocuant”.	126
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1287 Vrs., del 21 de octubre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Wellboat “Saga”.	130
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1288 Vrs., del 21 de octubre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Thor”.	134
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1290 Vrs., del 21 de octubre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Eduardo IV”.	138
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1291 Vrs., del 21 de octubre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Biomasa V”.	142
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1294 Vrs., del 21 de octubre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Biomasa VII”.	146

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE CASTRO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1245 Vrs., del 05 de

octubre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Lincay" de la empresa "Mowi Chile S.A.".	150
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1296 Vrs., del 21 de octubre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Pilpilehue" de la empresa "Salmones Camanchaca S.A.".	154
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1310 Vrs., del 26 de octubre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Cahueldao" de la empresa "Aquachile S.A.".	158
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1312 Vrs., del 26 de octubre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Quilen" de la empresa "Cermaq Chile S.A.".	162
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1319 Vrs., del 27 de octubre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar de la estación de servicios Petrobras Quellón de la empresa "Sociedad de Servicios El Alba Ltda.".	166

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/65 Vrs., del 22 de octubre de 2020. Fija líneas de la playa y del límite de terreno de playa en sector Noroeste de Punta Tortuga, Fiordo Aysén, Comuna y Provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.	170
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1244 Vrs., del 05 de octubre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Punta Victoria" de la empresa "Cermaq Chile S.A.".	172
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1249 Vrs., del 05 de octubre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro	

de cultivo "Pearson" de la empresa "Salmones Multiexport S.A.".....	176
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1250 Vrs., del 05 de octubre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Ganso" de la empresa "Salmones Multiexport S.A.".....	180

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/59 Vrs., del 06 de octubre de 2020. Fija línea de la playa en sector Punta Cuervos a Punta Choros, Canal Señoret, Comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.....	184
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1336 Vrs., del 30 de octubre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Transbordador "Kaweskar".....	186
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1337 Vrs., del 30 de octubre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Transbordador "Pathagón".....	190

RESOLUCIONES GENERALES DIRECTEMAR:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12240/15 Vrs., del 16 de octubre de 2020. Delega facultades que se indican al Representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, ante la Organización Marítima Internacional (OMILONDON), con asiento en Londres - Inglaterra.....	194
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 1120/136 Vrs., del 22 de octubre de 2020. Pone término al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem.....	196
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 1120/137 Vrs., del 22 de octubre de 2020. Pone término al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem.....	197

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 1120/138 Vrs., del 22 de octubre de 2020. Pone término al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem. 198
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 1120/139 Vrs., del 22 de octubre de 2020. Pone término al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem. 199
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 1120/142 Vrs., del 26 de octubre de 2020. Nombra Alcalde de Mar Ad-Honórem a la persona que se indica. 200
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12100/71 Vrs., del 23 de octubre de 2020. Modifica Dispositivos de Separación de Tráfico Marítimo, incorpora Límites del Puerto de Río Negro Hornopirén y modifica Zonas de Espera de Prácticos de los puertos que se indican. 201

ACTIVIDADES INTERNACIONALES:

- Curso Internacional de Operación en Aguas Polares módulo básico online. 211
- Recertificación ISO 9001:2015, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático. 212

MISCELÁNEOS:

- Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978, Título VIII, párrafo 4º, del artículo 135º al 140º. 213

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE**

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8555 / 220 8274

***La reproducción total o parcial de este Boletín
está autorizada mencionando la fuente.***

ACTIVIDADES NACIONALES.

Armada de Chile mantiene vigilancia permanente sobre flotas pesqueras internacionales que operan en cercanías a Zona Económica Exclusiva.

Reiterando el compromiso Institucional de velar por los intereses nacionales en áreas de responsabilidad, la Armada de Chile dio a conocer las labores de monitoreo a las flotas internacionales de pesca que operan en las inmediaciones del área económica exclusiva de Chile y/o que navegan con destino a sus zonas de pesca en Alta mar.



Las declaraciones las realizó el Director de Seguridad y Operaciones Marítimas, Contraalmirante LT Eric Solar Olavarría en una conferencia de prensa, destinada a dar a conocer los protocolos que la Institución tiene respecto a eventuales operaciones de naves extranjeras en aguas de responsabilidad nacional, preocupación que se ha hecho manifiesta en el último tiempo respecto a eventuales operaciones de la flota pesquera china que navega hacia la zona sur.



Al respecto el Contraalmirante Solar señaló que cada año naves extranjeras navegan frente a nuestras costas y cruzan por el Estrecho de Magallanes, como es el caso de las pesqueras chinas, quienes de forma habitual buscan el calamar gigante, que por temporadas se encuentra disponible tanto en el océano Atlántico como en el Pacífico.

Cabe hacer presente que todas estas naves son monitoreadas a través de un sistema de posicionamiento automático satelital (VMS), el cual reporta su posición a una central de monitoreo ubicada en la Secretaría de la Organización Regional del Pacífico Sur ubicada en Nueva Zelanda y al Estado de su respectiva bandera, por tanto son naves autorizadas por dicha Organización, siendo su labor de pesca una actividad lícita.

Cabe hacer presente que todas estas naves son monitoreadas a través de un sistema de posicionamiento automático satelital (VMS), el cual reporta su posición a una central de monitoreo ubicada en la Secretaría de la Organización Regional del Pacífico Sur ubicada en Nueva Zelanda y al Estado de su respectiva bandera, por tanto son naves autorizadas por dicha Organización, siendo su labor de pesca una actividad lícita.

La Autoridad Marítima Nacional indicó que, según el registro histórico, el tránsito de estas flotas por aguas nacionales se efectúa dos veces al año, y están referidas al paso de estas naves desde el océano Atlántico al Pacífico vía Estrecho de Magallanes, lo cual está autorizado por el Derecho Internacional Marítimo y que en promedio dura 10 días para dirigirse a los caladeros de pesca.

Posteriormente, una vez finalizada la temporada los buques retornan al océano Atlántico.

Pese a estar reglamentado su tránsito, la Armada de Chile mantiene un estricto y permanente control del tránsito de las flotas internacionales, a fin de actuar ante anomalías en el comportamiento de los buques y así garantizar el resguardo de los intereses nacionales.

La Armada de Chile, en cumplimiento al Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 141, del 2015, que establece una Política de



Combate a la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada, en Alta mar, monitorea los 365 días del año el comportamiento de las flotas pesqueras extranjeras que operan en la Alta Mar adyacente a la Zona Económica Exclusiva Nacional.

Finalmente el Director de Seguridad y Operaciones Marítimas fue enfático en señalar que la Armada de Chile tiene a disposición del resguardo de la soberanía todos sus medios aéreos, a flote y submarinos alistados para hacer cumplir la reglamentación internacional y garantizar el respeto a las normas nacionales que resguardan los intereses nacionales.

Año	Total de naves que cruzaron el Estrecho de Magallanes
2014	122
2015	123
2016	113
2017	188
2018	320
2019	204



Centro Zonal de Puerto Montt finaliza instalación de equipos AIS-AtoN 2020.

Durante el segundo semestre del presente año, personal especialista en Faros del Centro Zonal de Señalización Marítima de Puerto Montt, efectuó la instalación de tres equipos AIS-AtoN (Automatic Identification System – Aids to Navigation), de acuerdo a la programación de trabajos del “Proyecto Fénix”.

Los dispositivos fueron puestos en servicio en las señales ubicadas en las islas Chaulinec, Laitec y Centro, permitiendo su visualización en las cartas de navegación electrónica, además de marcar otros peligros adyacentes del Golfo Corcovado y Bahía Anna Pink.



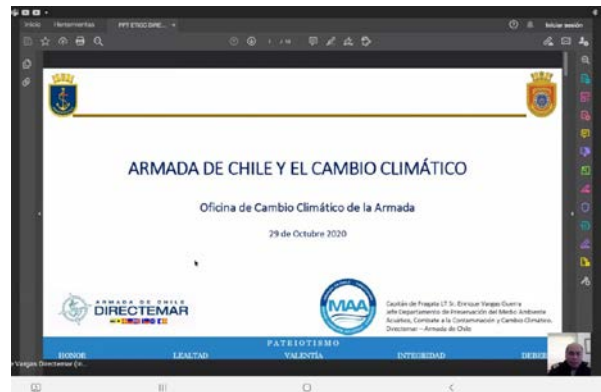
Mediante señales VHF y Satelital, los equipos proporcionan la posición GPS de una ayuda a la navegación de forma automática, permitiendo su localización e identificación sobre la carta electrónica de una nave que se encuentre en las cercanías. Además, tienen la capacidad de generar una señal de AIS-AtoN “sintética” (indicando una ayuda a la navegación que no posee el dispositivo) y “virtual” (marcando un sector donde no existe una señal física que avise un peligro al navegante).

Con la instalación de estos nuevos equipos, las naves que transitan los canales del sur tienen un nuevo apoyo para localizar los peligros en su navegación, proveyendo a los buques de bandera nacional e internacional una navegación más segura.



DIRINMAR participa en Reunión de Equipo Interministerial de Cambio Climático.

El Jefe de la Oficina de Cambio Climático, Capitán de Fragata LT Enrique Vargas Guerra, participó en la reunión mensual del Equipo Técnico Interministerial de Cambio Climático (ETICC), del Ministerio de Medio Ambiente, organismo asesor donde participa personal técnico de diferentes sectores para coordinar el trabajo intergubernamental e interinstitucional en temáticas de cambio climático y avanzar en el desarrollo de políticas públicas y compromisos de Estado en esta materia.



En esta oportunidad el Comandante Vargas expuso en modalidad on-line, sobre el tema "Armada de Chile y el Cambio Climático", resaltando el trabajo llevado a cabo por la Institución, tanto en el ámbito Naval como Marítimo y las medidas implementadas para contribuir a este fenómeno como la Política de Cambio Climático de la Armada, el Plan de Acción para el Cambio Climático, el cual se encuentra en etapa de implementación y el apoyo efectuado durante el año 2019, al Ministerio de Defensa durante la elaboración de la Política de Cambio Climático para el Sector Defensa.



También se dio a conocer el trabajo de coordinación interinstitucional que realiza la Oficina de Cambio Climático (OCC) con el SERVIMET, SHOA y CONA, además de las acciones en el ámbito de adaptación al Cambio Climático que efectúa la DIRECTEMAR, como el monitoreo de variables oceanográficas, meteorológicas y medioambientales, así como el apoyo a la

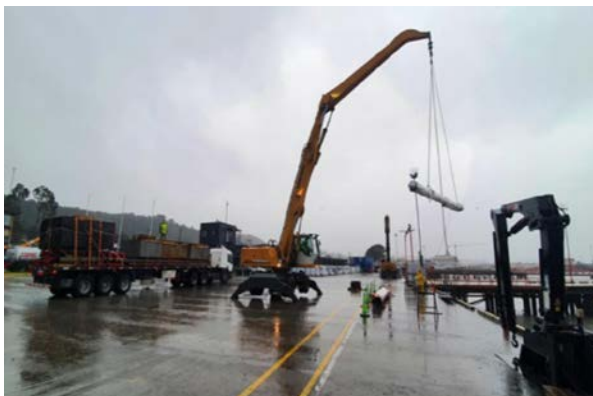
comunidad científica marina, buques voluntarios de observación meteorológica (SOT-VOS), Sistema de Visualización de Instalaciones Portuarias (SVIP) y otras actividades en el ámbito internacional, principalmente en el seguimiento a las medidas OMI para el transporte marítimo (Eficiencia Energética) y reducción de emisiones atmosféricas del transporte marítimo.



Inauguración Pilote Hincado Bajo Apabón.

Dentro de los trabajos de mantenimiento y recuperación de la red de ayudas a la navegación, el Centro Zonal de Señalización Marítima de Puerto Montt, licitó la construcción de un “pilote hincado ciego” en el bajo “Apabón”, ubicado en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi.

Debido a las condiciones meteorológicas y de marea del sector, la baliza que antes marcaba el peligro colapsó, quedando hundida a un costado de la roca donde estaba emplazada. Analizados los antecedentes, el personal especialista en Faros determinó que la construcción de un pilote era la mejor opción para reemplazar la señal destruida.



La empresa Oxxean Obras Marítimas se adjudicó los trabajos, fabricándolo en la ciudad de Puerto Montt, para luego trasladarlo vía terrestre hacia Chonchi, donde fue embarcado en una plataforma para su posterior fijación en el lecho marino, por medio de un martinete neumático.

La señal construida fue inspeccionada por el Jefe del Centro Zonal y personal especialista, entrando en servicio como parte de la red de ayudas a la navegación sur.



Reunión Terminal Marítimo Patillos.

El día 29 de octubre del año en curso, el Capitán de Puerto de Patache participó de una reunión en dependencias de Terminal Marítimos Patillos, la cual tenía por finalidad exponer y presentar los trabajos a realizar para la reconstrucción del nuevo Terminal Marítimo Patillos 1, el que sufrió un colapso y posterior desplome el pasado 16 de mayo de 2019.

Durante el desarrollo de la reunión, personal de la empresa K+S presentó el respectivo Plan de Trabajo, medios a utilizar y las empresas externas participantes en apoyo a la reconstrucción del terminal antes mencionado.

A su vez, el Capitán de Puerto asesoró al personal presente durante la reunión en materias de solicitud de trabajos, medidas ambientales y de prevención de accidentes, objeto se efectúe una faena segura y acorde a la reglamentación vigente.



Visita Subsecretario y Seremi de Medio Ambiente a Humedal Río Loa.

El día 29 de octubre del año en curso, el Capitán de Puerto de Patache, participó de una reunión en terreno del humedal Río Loa, en conjunto con el Subsecretario del Medio Ambiente, Javier Naranjo, Seremi de la Región de Tarapacá, Moyra Rojas, Seremi de la Región de Antofagasta, Rafael Castro y Jefe de la Superintendencia de Medio Ambiente, Ariel Plischoff, la cual tenía como finalidad, verificar in situ los terrenos a solicitar como destinación marítima por el Ministerio mencionado precedentemente, objeto proteger los humedales que se encuentran en dicho sector.



Durante el desarrollo de la reunión, el Capitán de Puerto de Patache, Capitán de Corbeta LT Horacio Hurtado Accatini, remarcó lo importante que es tener la destinación marítima lo antes posible, con el objetivo de conservar estos espacios limpios y protegidos con el propósito de que sean una fuente generadora de recursos hídricos, regular el ciclo del agua y albergar vida silvestre.

Finalmente, el Subsecretario de Medio Ambiente destacó el apoyo y compromiso de la Autoridad Marítima Local de contribuir en la preservación y cuidado del medio ambiente.



RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO DE INHIBIDOR DE CORROSIÓN, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DESINFECTANTES, ANTIESPUMANTES, SECUESTRANTES DE OXÍGENO, AGENTES DECLORADORES, PLANES DE GESTIÓN DE BASURAS, PLANES DE EMERGENCIA A BORDO, PLANES DE CONTINGENCIA, ACREDITACIÓN COMO OIL SPILL RESPONDER Y BAJA DE NAVES.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1226 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO INHIBIDOR DE CORROSIÓN "NALCO 356" EN SISTEMAS DE GENERACIÓN DE VAPOR, EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 01 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda.", R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 24 de julio de 2020, en la que solicita autorización de uso del producto "NALCO 356" en sistemas de generación de vapor en ambiente dulceacuícola, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "NALCO 356", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n, de fecha 10 de junio de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 225,49 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 2,20 ppm en *Selenastrum capricornatum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (julio de 2018) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (octubre de 2018) del producto "NALCO 356".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto inhibidor de corrosión "NALCO 356" para ser utilizado en sistemas de generación de vapor en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "NALCO 356" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- Que, esta autorización de uso es sin perjuicio de la consulta que deben realizar las Plantas Industriales al Servicio de Evaluación Ambiental ante las modificaciones en sus procesos e infraestructuras, conforme a sus respectivas resoluciones de calificación ambiental cuando corresponda.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1227 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO INHIBIDOR DE CORROSIÓN “NALCO 356” EN SISTEMAS DE GENERACIÓN DE VAPOR, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 01 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda.”, R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 24 de julio de 2020, en la que solicita autorización de uso del producto “NALCO 356” en sistemas de generación de vapor, en ambiente marino, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “NALCO 356”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n, de fecha 10 de junio de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 267,57 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 2,78 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (julio de 2018) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (octubre de 2018) del producto “NALCO 356”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto inhibidor de corrosión “NALCO 356” para ser utilizado en sistemas de generación de vapor en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “NALCO 356” deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- Que, esta autorización de uso es sin perjuicio de la consulta que deben realizar las Plantas Industriales al Servicio de Evaluación Ambiental ante las modificaciones en sus procesos e infraestructuras, conforme a sus respectivas resoluciones de calificación ambiental cuando corresponda.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1228 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO INHIBIDOR DE CORROSIÓN “3D TRASAR 3DT424” EN TRATAMIENTO PARA AGUAS DE REFRIGERACIÓN, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 01 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda.”, R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 24 de julio de 2020, en la que solicita autorización de uso del producto “3D TRASAR 3DT424” en tratamientos para aguas de refrigeración en ambiente marino, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “3D TRASAR 3DT424”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n, de fecha 10 de junio de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 319,18 ppm en *Rhynchocinetes typus* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 26,13 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (julio de 2017) y Hoja de Seguridad versión 1.1 (octubre de 2019) del producto “3D TRASAR 3DT424”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto inhibidor de corrosión “3D TRASAR 3DT424” para ser utilizado en sistemas de tratamiento para aguas de refrigeración en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “3D TRASAR 3DT424” deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- Que, esta autorización de uso es sin perjuicio de la consulta que deben realizar las Plantas Industriales al Servicio de Evaluación Ambiental ante las modificaciones en sus procesos e infraestructuras, conforme a sus respectivas resoluciones de calificación ambiental cuando corresponda.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1230 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO INHIBIDOR DE CORROSIÓN “3D TRASAR 3DT424” EN TRATAMIENTO PARA AGUAS DE REFRIGERACIÓN, EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 01 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda.”, R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 24 de julio de 2020, en la que solicita autorización de uso del producto “3D TRASAR 3DT424” en tratamientos para aguas de refrigeración en ambiente dulceacuícola, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “3D TRASAR 3DT424”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n, de fecha 10 de junio de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 177,45 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 2,09 ppm en *Selenastrum capricornatum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (julio de 2017) y Hoja de Seguridad versión 1.1 (octubre de 2019) del producto “3D TRASAR 3DT424”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto inhibidor de corrosión “3D TRASAR 3DT424” para ser utilizado en sistemas de tratamiento para aguas de refrigeración en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “3D TRASAR 3DT424” deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- Que, esta autorización de uso es sin perjuicio de la consulta que deben realizar las Plantas Industriales al Servicio de Evaluación Ambiental ante las modificaciones en sus procesos e infraestructuras, conforme a sus respectivas resoluciones de calificación ambiental cuando corresponda.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1232 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO ANESTÉSICO Y TRANQUILIZANTE PARA PECES, DE USO VETERINARIO, "BENZOCAÍNA 20%" PARA EL TRANSPORTE DE PECES EN ESTANQUES DE EMBARCACIONES O WELLBOATS Y EN PROCESOS DE VACUNACIÓN, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 01 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "EUROPHARMA CHILE S.A.", R.U.T.: 96.953.280-8, a través de su carta s/n, de fecha 21 de julio de 2020, en la que solicita autorización de uso del producto farmacéutico, anestésico y tranquilizante de peces "BENZOCAÍNA 20%" para ser utilizado en el proceso de vacunación y transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "BENZOCAÍNA 20%", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N°20-19b, de fecha 29 de enero de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 6,82 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 51,4 ppm en *Isochrysis galvana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo, respectivamente.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 02 (enero de 2020) del producto "BENZOCAÍNA 20%".
- 4.- El producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 364, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto farmacéutico anestésico y tranquilizante para peces, de uso veterinario, "BENZOCAÍNA 20%" para ser utilizado en el proceso de vacunación y transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "BENZOCAÍNA 20%" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del anestésico y tranquilizante para peces en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

- 4.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1233 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“VIROKILLER” EN AMBIENTE
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 01 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa CENTROVET Ltda., R.U.T.: 86.510.400-6, a través de su carta s/n, de fecha 30 de junio de 2020, en la que solicita autorización de renovación de uso del desinfectante “VIROKILLER”, en ambiente dulceacuícola, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “VIROKILLER”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-147-09 de fecha 18 de enero de 2010, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 6,91 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 2,34 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 3 (junio de 2020) del producto “VIROKILLER”.
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-95/20 al desinfectante “VIROKILLER”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “VIROKILLER” para ser utilizado en el tratamiento de algunas enfermedades en peces presentando acción bactericida, fungicida, viricida y sobre parásitos, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el

usuario que desee aplicar el producto "VIROKILLER" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1235 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO ANESTÉSICO Y TRANQUILIZANTE PARA PECES, DE USO VETERINARIO, "BENZOCAÍNA 20%" PARA EL TRANSPORTE DE PECES EN ESTANQUES DE EMBARCACIONES O WELLBOATS Y EN PROCESOS DE VACUNACIÓN, EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 01 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "EUROPHARMA CHILE S.A.", R.U.T.: 96.953.280-8, a través de su carta s/n, de fecha 21 de julio de 2020, en la que solicita autorización de uso del producto farmacéutico, anestésico y tranquilizante de peces "BENZOCAÍNA 20%" para ser utilizado en el proceso de vacunación y transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "BENZOCAÍNA 20%", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N°20-19b, de fecha 29 de enero de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1,37 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 51,4 ppm en *Pseudokirchneriella subcapitata*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo, respectivamente.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 02 (enero de 2020) del producto "BENZOCAÍNA 20%".
- 4.- El producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 364, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto farmacéutico anestésico y tranquilizante para peces, de uso veterinario, "BENZOCAÍNA 20%" para ser utilizado en el proceso de vacunación y transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "BENZOCAÍNA 20%" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del anestésico y tranquilizante para peces en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1242 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS
DE LA M/N "SPL ATACAMA".

VALPARAÍSO, 05 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EMPRESAR S.A." mediante Carta N° 05/20 de fecha 09 de septiembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras de la M/N "SPL ATACAMA"; los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62) y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *"Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...)."*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras de la M/N "SPL ATACAMA" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE**, el plan de gestión de basuras de la M/N "SPL ATACAMA" (CBAV), presentado por la Empresa "EMPRESAR S.A.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras de la M/N "SPL ATACAMA" con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1243 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS
DE LA M/N “SPL TARAPACÁ”.

VALPARAÍSO, 05 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “EMPREMAR S.A.” mediante Carta N° 05/20 de fecha 09 de septiembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras de la M/N “SPL TARAPACÁ”; los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62) y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *“Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).”*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras de la M/N “SPL TARAPACÁ” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE**, el plan de gestión de basuras de la M/N “SPL TARAPACÁ” (CBTQ), presentado por la Empresa “EMPREMAR S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras de la M/N "SPL TARAPACÁ" con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1246 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "ELQUI".

VALPARAÍSO, 05 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CPT REMOLCADORES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "ELQUI", remitida por carta CPT REMOLCADORES S.A. N° VAP-043, de fecha 24 de septiembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "ELQUI" (CA-3334) de 463.0 A.B., presentado por la empresa naviera "CPT REMOLCADORES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1247 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "LEBU".

VALPARAÍSO, 05 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CPT REMOLCADORES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "LEBU", remitida por carta CPT REMOLCADORES S.A. N° VAP-044, de fecha 25 de septiembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "LEBU" (CA-4600) de 281.0 A.B., presentado por la empresa naviera "CPT REMOLCADORES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1248 Vrs.

**APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL RAM "TUNQUÉN".**

VALPARAÍSO, 05 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CPT REMOLCADORES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "TUNQUÉN", remitida por carta CPT REMOLCADORES S.A. N° VAP-042, de fecha 23 de septiembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "TUNQUÉN" (CA-2993) de 463.0 A.B., presentado por la empresa naviera "CPT REMOLCADORES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1259 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
"BIOXICLOR ®" EN AMBIENTE
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BIOTEC CHILE S.A., R.U.T.: 96.025.000-1, a través de su carta s/n, de fecha 20 de agosto de 2020, en la que solicita autorización de uso del desinfectante "BIOXICLOR ®" en ambiente dulceacuícola, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "BIOXICLOR ®", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 14 de agosto de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 1,38 ppm en *Daphnia pulex* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1,22 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 10 (agosto 2020) del producto "BIOXICLOR ®".
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-63/19 otorgado por el Instituto de Salud Pública de Chile al desinfectante "BIOXICLOR ®", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante "BIOXICLOR ®" para ser utilizado en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua en jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "BIOXICLOR ®" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1260 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
"BIOXICLOR ®" EN AMBIENTE MARINO EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BIOTEC CHILE S.A., R.U.T.: 96.025.000-1, a través de su carta s/n, de fecha 20 de agosto de 2020, en la que solicita autorización de uso del desinfectante "BIOXICLOR ®" en ambiente marino, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "BIOXICLOR ®", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 14 de agosto de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 5,07 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1,47 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 10 (agosto 2020) del producto "BIOXICLOR ®".
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-63/19 otorgado por el Instituto de Salud Pública de Chile al desinfectante "BIOXICLOR ®", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante "BIOXICLOR ®" para ser utilizado en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua en jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "BIOXICLOR ®" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1261 Vrs.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO ANTIESPUMANTE "NALCO 750 PLUS" EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 24 de julio de 2020, en la que solicita autorización de uso del producto antiespumante "NALCO 750 PLUS" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "NALCO 750 PLUS", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n° de fecha 10 de junio de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 1157,00 ppm en *Rhynchocinetes typus* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 292,37 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 1.1 (noviembre 2019) del producto "NALCO 750 PLUS".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto antiespumante "NALCO 750 PLUS" como tratamiento interno de calderas, en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "NALCO 750 PLUS" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiespumante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiespumante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del antiespumante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1263 Vrs.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO ANTIESPUMANTE "NALCO 750 PLUS" EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 24 de julio de 2020, en la que solicita autorización de uso del producto antiespumante "NALCO 750 PLUS" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "NALCO 750 PLUS", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n° de fecha 10 de junio de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 301,38 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 2,39 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 1.1 (noviembre 2019) del producto "NALCO 750 PLUS".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto antiespumante "NALCO 750 PLUS" como tratamiento interno de calderas, en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "NALCO 750 PLUS" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiespumante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiespumante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del antiespumante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1268 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA SRA. "MARÍA TOLEDO LUENGO" PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 13 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Sra. "MARÍA TOLEDO LUENGO", mediante carta s/n de septiembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias de la empresa; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencias para los servicios de recepción de mezclas oleosas perteneciente a la Sra. "MARÍA TOLEDO LUENGO", quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt y Castro.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencias tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1270 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "CHERCÁN".

VALPARAÍSO, 13 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SAAM S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "CHERCÁN", remitida por carta SAAM S.A. s/n, de fecha 29 de septiembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "CHERCÁN" (CA-5222) de 493.0 A.B., presentado por la empresa naviera "SAAM S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1293 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "CORDILLERA".

VALPARAÍSO, 21 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "CORDILLERA", remitida por carta HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT N° HSQES/252, de fecha 01 de octubre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "CORDILLERA" (CBCL) de 9.611 A.B., presentado por la empresa naviera "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1298 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS
DEL RAM "FARDELA".

VALPARAÍSO, 22 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SAAM S.A." mediante carta s/n de fecha 29 de septiembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM "FARDELA"; los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62) y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *"Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...)."*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del RAM "FARDELA" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE**, el plan de gestión de basuras del RAM "FARDELA" (CA-2082), presentado por la Empresa "SAAM S.A.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del RAM "FARDELA" con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1317 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO SECUESTRANTE DE OXÍGENO "NALCO 19 PULV" EN SISTEMAS DE CALDERAS, EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda.", R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 24 de julio de 2020, en la que solicita autorización de uso del producto "NALCO 19 PULV" en sistemas de calderas, en ambiente dulceacuícola, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "NALCO 19 PULV", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n, de fecha 10 de junio de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 154,96 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 90,52 ppm en *Selenastrum capricornatum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (julio de 2018) y Hoja de Seguridad versión 1.2 (diciembre de 2019) del producto "NALCO 19 PULV".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto inhibidor de corrosión "NALCO 19 PULV" para ser utilizado en sistemas de calderas en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "NALCO 19 PULV" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- Que, esta autorización de uso es sin perjuicio de la consulta que deben realizar las Plantas Industriales al Servicio de Evaluación Ambiental ante las modificaciones en sus procesos e infraestructuras, conforme a sus respectivas resoluciones de calificación ambiental cuando corresponda.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.I.M. Y M.A.A. ORD. N° 12600/05/1318 Vrs.

ACREDITA COMO OIL SPILL RESPONDER (OSR) A EMPRESA "CPT REMOLCADORES S.A.".

VALPARAÍSO, 27 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: el Decreto Supremo (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación, publicada en D.O., de fecha 31 de mayo de 1978; el D.S. N° 107, de fecha 23 de enero de 1998, Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos de 1990; la Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/47, de fecha 27 de enero de 2015, Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. N° A-53/003 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO :

- 1.- La solicitud de acreditación presentada por la empresa "CPT REMOLCADORES S.A.", RUT: 76.037.572-1, para prestar servicios como "Oil Spill Responder" (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de responsabilidad de la jurisdicción de responsabilidad de la Autoridad Marítima.
- 2.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- Que, posee la cantidad suficiente de material para el control de la contaminación dando cumplimiento a las disposiciones indicadas en el Anexo "B" de la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. N° A-53/003.
- 4.- Que, cuenta con un sistema de comunicaciones operativo, para los fines de su respectivo plan de contingencia, en un tiempo de reacción no superior a una hora.
- 5.- La aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos, desarrollado en la Bahía de Talcahuano.
- 6.- Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso "Operador de primera respuesta" OMI 4.02 y OMI 4.03.

R E S U E L V O:

- 1.- **ACREDÍTESE** como “Oil Spill Responder” (OSR) a la empresa “CPT REMOLCADORES S.A.”, RUT: 76.037.572-1.
- 2.- La presente resolución tendrá vigencia por el plazo de un (1) año desde su emisión.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1322 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO SUCUESTRANTE DE OXÍGENO "NALCO 19 PULV" EN SISTEMAS DE CALDERA, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 28 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda.", R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 24 de julio de 2020, en la que solicita autorización de uso del producto "NALCO 19 PULV" en sistemas de calderas, en ambiente marino, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "NALCO 19 PULV", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n, de fecha 10 de junio de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 98,42 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 93,87 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (julio de 2018) y Hoja de Seguridad versión 1.2 (diciembre de 2019) del producto "NALCO 19 PULV".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto inhibidor de corrosión "NALCO 19 PULV" para ser utilizado en sistemas de calderas, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "NALCO 19 PULV" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- Que, esta autorización de uso es sin perjuicio de la consulta que deben realizar las Plantas Industriales al Servicio de Evaluación Ambiental ante las modificaciones en sus procesos e infraestructuras, conforme a sus respectivas resoluciones de calificación ambiental cuando corresponda.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1334 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO AGENTE DECLORADOR "BETZDEARBORN DCL30" EN SISTEMAS DE MEMBRANAS INDUSTRIALES, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 30 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda.", R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del producto "BETZDEARBORN DCL30" en sistemas de membranas industriales, en ambiente marino, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "BETZDEARBORN DCL30", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n, de fecha 21 de agosto de 2020, en el que se indican las dosis letales (LC_{50-96h}) de 224,90 ppm en *Harpacticus littoralis* y de 735,64 ppm en *Rhynchocinetes typus* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 225,00 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (marzo 2016) y Hoja de Seguridad versión 3.3 (mayo 2020) del producto "BETZDEARBORN DCL30".

R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto agente declorador "BETZDEARBORN DCL30" para ser utilizado en sistemas membranas industriales, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "BETZDEARBORN DCL30" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- Que, esta autorización de uso es sin perjuicio de la consulta que deben realizar las Plantas Industriales al Servicio de Evaluación Ambiental ante las modificaciones en sus procesos e infraestructuras, conforme a sus respectivas resoluciones de calificación ambiental cuando corresponda.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1335 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO AGENTE DECLORADOR "BETZDEARBORN DCL30" EN SISTEMAS DE MEMBRANAS INDUSTRIALES, EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 30 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda.", R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del producto "BETZDEARBORN DCL30" en sistemas de membranas industriales, en ambiente dulceacuícola, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "BETZDEARBORN DCL30", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n, de fecha 21 de agosto de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 152,11 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 290,88 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (marzo 2016) y Hoja de Seguridad versión 3.3 (mayo 2020) del producto "BETZDEARBORN DCL30".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto agente declorador "BETZDEARBORN DCL30" para ser utilizado en sistemas membranas industriales, en ambiente dulceacuícola, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "BETZDEARBORN DCL30" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- Que, esta autorización de uso es sin perjuicio de la consulta que deben realizar las Plantas Industriales al Servicio de Evaluación Ambiental ante las modificaciones en sus procesos e infraestructuras, conforme a sus respectivas resoluciones de calificación ambiental cuando corresponda.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/40 Vrs.

DA DE BAJA NAVE "ELENA", DEL
REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES
MAYORES.

VALPARAÍSO, 21 OCT 2020

VISTO: la solicitud de don Bernd Von Malapert Reccius y don Gerardo Hüne Bustamante, representantes de Naviera Los Inmigrantes S.A., de fecha 31 de agosto de 2020; las escritura públicas de Compraventa de Nave, de fecha 19 de junio de 2020, repertorio número 21.770-2020; de Declaración, de fecha 06 de agosto de 2020, repertorio número 26.044-2020, y de Rectificación, de fecha 08 de octubre de 2020, repertorio número 36.008-2020, todas otorgadas por Naviera Los Inmigrantes S.A. y Navin Shipping Inc., en la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarla o gravarla; lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3 del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO** a la nave "**ELENA**", inscrita bajo el N° **3338**, con fecha 27 de septiembre de 2013, cuyo último poseedor inscrito es NAVIERA LOS INMIGRANTES S.A.-

ANÓTESE, comuníquese y cúmplase. -

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/58 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR MUELLES 1 Y 5, S.Q.M., BAHÍA ALGODONALES, COMUNA Y PROVINCIA DE TOCOPILLA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

L. PYA. N° 30/2020

VALPARAÍSO, 06 OCT 2020

VISTO: el trabajo ejecutado por Servicios de Asesoría Integral Marítima de Ingeniería y Construcción Naval Ltda., solicitado por Sociedad Química y Minera de Chile S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Muelles 1 y 5, S.Q.M., Bahía Algodonales, comuna y provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/26 Vrs., de fecha 12 de mayo de 2009; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/78/INT., de fecha 31 de julio de 2020; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 12/24/2020, de fecha 15 de mayo de 2020; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Muelles 1 y 5, S.Q.M., Bahía Algodonales, comuna y provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-7.556.202,476 – E-374.937,938 y N-7.556.431,793 – E-375.725,507, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-31/2020, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1299 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO N° 115 DEL D.S. N° 40 (MMA), DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2012, OTORGADO A LA EMPRESA MANTOS COOPER S.A., PARA SU PROYECTO "PROYECTO DESARROLLO MANTOVERDE".

VALPARAÍSO, 22 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo N° 142 del D.L. (MINDEF) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo N°140 del D.S. (MINDEF) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; los artículos N° 3 y 4 del D.S. (MINREL) N° 296, de fecha 07 de abril 1986, Convenio para la Protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste; el artículo VI del D.S. (MINREL) N° 295, de fecha 07 de abril de 1986, Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos; lo establecido en el artículo N° 115 del D.S (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa MANTOS COOPER S.A. RUT N° 77.418.580-1, domiciliada en Nicolás Tirado N° 377, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para el proyecto "PROYECTO DESARROLLO MANTOVERDE", ubicado en la comuna de Chañaral, Región de Atacama, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, N° 016, de fecha 9 de marzo de 2018, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "PROYECTO DESARROLLO MANTOVERDE" y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La publicación en la Sección Sociedades del D.O. de la República de Chile N° 41.287, de fecha 21 de octubre de 2015, donde se registra el cambio de razón social de la empresa ANGLO AMERICAN NORTE S.A. a MANTOS COOPER S.A.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGUESE el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo N° 115 establecido en el D.S. (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MANTOS COOPER S.A. para su proyecto "PROYECTO DESARROLLO MANTOVERDE", el cual cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.
- 2.- ESTABLÉCESE que la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 016/2018 y condiciones del otorgamiento del PAS N° 115.
- 3.- Que, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente en materias de ejecución, organización y coordinación de las actividades de fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, la Gobernación Marítima de Caldera, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$213,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979,
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1314 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO N° 115 DEL D.S. N° 40 (MMA), DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2012, OTORGADO A LA EMPRESA COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A., PARA SU PROYECTO "MODIFICACIÓN EMISARIO DE DESCARGA DE RILES TRES QUEBRADAS".

VALPARAÍSO, 26 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo N° 142 del D.L. (MINDEF) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo N°140 del D.S. (MINDEF) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; los artículos N° 3 y 4 del D.S. (MINREL) N° 296, de fecha 07 de abril 1986, Convenio para la Protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste; el artículo VI del D.S. (MINREL) N° 295, de fecha 07 de abril de 1986, Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos; lo establecido en el artículo N° 115 del D.S (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A. RUT N° 93.711.000-6, domiciliada en Diego de Almeyda N° 1003, Caldera, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para el proyecto "MODIFICACIÓN EMISARIO DE DESCARGA DE RILES TRES QUEBRADAS", ubicado en la comuna de Caldera, Región de Atacama, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, N° 08, de fecha 23 de enero de 2017, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "MODIFICACIÓN EMISARIO DE DESCARGA DE RILES TRES QUEBRADAS" y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGUESE el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo N° 115 establecido en el D.S. (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A. para su proyecto "MODIFICACIÓN EMISARIO DE DESCARGA

DE RILES TRES QUEBRADAS", el cual cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

- 2.- ESTABLÉCESE que la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 08/2017 y condiciones del otorgamiento del PAS N° 115.
- 3.- Que, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente en materias de ejecución, organización y coordinación de las actividades de fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, la Gobernación Marítima de Caldera, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$213,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979,
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 55 Vrs.

MODIFICA LÍNEA DE LA PLAYA, RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12200/8 VRS., DE FECHA 21 ENERO 2002 Y PLANOS QUE SE INDICAN, SECTOR PLAYA LA BOCA, COMUNA DE CONCÓN, PROVINCIA Y REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 28/2020.

VALPARAÍSO, **02 OCT 2020**

VISTO: El trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por la Ilustre Municipalidad de Concón, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Playa La Boca, al Oeste de la desembocadura del Río Aconcagua, comuna de Concón, Provincia y Región de Valparaíso; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/41/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/54/INT., de fechas 17 de abril y 8 de mayo de 2020, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 07/24/2020, de fecha 28 de febrero de 2020; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/8 Vrs., de fecha 21 de enero de 2002, se fijó la línea de la playa en el sector de Playa La Boca, comuna de Concón, Provincia y Región de Valparaíso.
- 2.- Que, por dictamen N° 42.203, de fecha 4 de diciembre de 2017, la Contraloría General de la República expresa que, DIRECTEMAR tiene entre sus potestades la de revisar y determinar la procedencia de modificar la línea de la playa en la costa del litoral, adecuándola a la realidad de las cosas, para lo cual se debe considerar las alteraciones experimentadas por el territorio costero, como consecuencia de los eventos de la naturaleza acaecidos en esa área.

- 3.- Que, el artículo 9º de la Ley N° 10.336, Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República dispone, respecto de los dictámenes que emite, que "...Estos informes serán obligatorios para los funcionarios correspondientes, en el caso o casos concretos a que se refieran...".
- 4.- Que, mediante oficio Ord. N° 1072/2017, de fecha 18 de agosto de 2017, Don Oscar SUMONTE González, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Concón, solicitó la revisión de la resolución signada en el párrafo 1.- del Considerando, y en virtud de ello, efectuar el levantamiento de una nueva línea de la playa, debido a que la realidad geográfica del sector dista mucho de aquella existente a la época de su fijación, señalando, además, que ésta se encuentra inmersa en lo que corresponde al mar de Chile.
- 5.- Que, la Unidad de Análisis Territorial (UAT), del Departamento de Borde Costero, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, efectuó mediciones en terreno y elaboró el informe técnico 19/2019, concluyendo que el trazado de la línea de la playa oficial no se ajusta a la realidad actual del sector, identificándose que, en algunos tramos ésta se encuentra bajo el límite hasta donde llegan las olas en las más altas mareas.
- 6.- Que, por mensaje naval DIRINMAR 061540, de fecha 6 de junio de 2019, se remitieron los antecedentes a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, requiriendo emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud de modificación de la línea de la playa individualizada en el punto 1.- precedente.
- 7.- Que, por oficio SS.FF.AA. Ord. N° 4709/D.I.M.M.A.A., de fecha 25 de septiembre de 2019, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, conforme a lo establecido en el numeral 30) del artículo 1º, del D.S. N° 9, de 2018, dispuso realizar un nuevo levantamiento de la línea de la playa en Playa La Boca de Concón, entre las coordenadas UTM (WGS-84) 6.354.982,333 N – 265.209,746 E y 6.354.773,332 N – 264.769,746 E, y no en la totalidad del área, considerando la morfología dinámica de la desembocadura del Río Aconcagua.
- 8.- Que, por Resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12200/23 Vrs., de fecha 18 de marzo de 2020, se inicia el procedimiento de modificación de la resolución señalada en el punto 1.- precedente.
- 9.- Que, con fecha 24 de abril de 2020, bajo Registro N° 42.639, CVE 1753930, de Normas Generales, se publicó en el Diario Oficial la resolución citada en el párrafo precedente, la que da el inicio al procedimiento de modificación de la línea de la playa en el sector de Playa La Boca, comuna de Concón.

- 10.- Que, por oficio SS.FF.AA. Ord.Nº2925/D.I.M.M.A.A., de fecha 27 de agosto de 2020, la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 30º del artículo 1, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, estima pertinente modificar la línea de la playa fijada por la resolución señalada en el punto 1.- precedente.
- 11.- Que, por lo anteriormente expuesto se procederá a modificar la línea de la playa, reemplazando, en este acto administrativo, el plano a escala 1 : 1.000, de junio de 1999, correspondiente a la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12200/8 Vrs., de fecha 21 de enero de 2002.
- 12.- Que, en esta misma instancia se procederá a modificar la lámina 2, a escala 1 : 5.000, sector “Sur de Punta Las Cabras a la Caletilla”, de la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12200/23 Vrs., de fecha 3 de junio de 2010, que fijó la línea de la playa en el “Balneario Las Salinas, Punta Osas a la Caletilla-Concón”, comunas de Viña del Mar y Concón, respectivamente, la cual fue modificada por Resolución D.G.T.M. y M.M. Nº 12200/33 Vrs., de fecha 24 de noviembre de 2016 y rectificada mediante Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12200/33 Vrs., de fecha 8 de junio de 2017, por cuanto al efectuar el estudio de los antecedentes, se identificó que ésta grafica de manera parcial el trazado de la línea de la playa señalada en punto 1.- precedente, entre las coordenadas UTM (WGS-84) 6.354.749,00 N – 264.804,90 E y 6.354.822,32 N – 264.994,87 E.

RESUELVO :

- 1.- **MODIFÍCASE** la línea de la playa en el lugar denominado Playa La Boca, oeste de la desembocadura del Río Aconcagua, comuna de Concón, Provincia y Región de Valparaíso, en el Borde Costero comprendido entre las coordenadas UTM 6.354.736,3 N – 264.819,0 E y 6.354.981,4 N – 265.206,9 E, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-33/2020, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **REEMPLÁCESE** el plano a escala 1 : 1.000, de junio 1999, de la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12200/8 Vrs., de fecha 21 de enero de 2002, por el plano DIRINMAR-33/2020, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 3.- **MODIFÍCASE** la lámina 2, del plano DIRINMAR 19/2010 de la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12200/23 Vrs., de fecha 21 de enero de 2002, la cual fue modificada por Resolución D.G.T.M. y M.M. Nº 12200/33 Vrs., de fecha 24 de noviembre de 2016 y rectificada mediante Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12200/33 Vrs., de fecha 8 de junio de 2017.

- 4.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59º de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 5.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo anterior, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 6.- **ANÓTESE, comuníquese y notifíquese** a los interesados la presente resolución mediante publicación en el Diario Oficial y en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1289 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "RAUTEN".

VALPARAÍSO, 21 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "PESQUERA QUINTERO S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "RAUTEN", remitida por carta PESQUERA QUINTERO s/n, de fecha 07 de octubre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "RAUTEN" (CB-7395) de 79.0 A.B., presentado por la empresa "PESQUERA QUINTERO S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Capitanía de Puerto de Quintero y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1320 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS U OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA PUERTO VENTANAS S.A., UBICADO EN LA BAHÍA DE QUINTERO.

VALPARAÍSO, 27 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “PUERTO VENTANAS S.A.”, mediante carta PVSA-V N° 0131/202 de fecha 13 de octubre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, para el Terminal Marítimo perteneciente a la Empresa “PUERTO VENTANAS S.A.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/57 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR EL ESCUADRÓN, COMUNA DE CORONEL, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN DEL BIOBÍO.

L. PYA. N° 29/2020

VALPARAÍSO, 06 OCT 2020

VISTO: el trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por Aguas San Pedro S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de El Escuadrón, comuna de Coronel, provincia de Concepción, Región del Biobío; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/57/INT., de fecha 20 de mayo de 2020; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 09/24/2020, de fecha 25 de marzo de 2020; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado El Escuadrón, comuna de Coronel, provincia de Concepción, Región del Biobío, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.906.425,110 – E-662.429,410 y N-5.906.226,053 – E-662.342,055, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-29/2020, a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/66 Vrs.

FIJA LÍNEAS DE LA PLAYA Y DEL LÍMITE DE TERRENO DE PLAYA EN SECTOR BAHÍA SAN VICENTE, MUELLES PESQUERA BLUMAR S.A., COMUNA DE TALCAHUANO, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN DEL BIOBÍO.

L. PYA. N° 34/2020

VALPARAÍSO, 26 OCT 2020

VISTO: las inscripciones del Terreno de Playa a favor del Fisco, según Foja 414, N° 466, año 1946; Foja 1, N° 1, año 1969 y Foja 7282, N° 3871, año 2005, todas del Registro de Propiedad del C.B.R. de Talcahuano; el trabajo ejecutado por F & L Consultores SpA., solicitado por BLUMAR S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Bahía San Vicente, Muelles Pesquera Blumar S.A., comuna de Talcahuano, provincia de Concepción, Región del Biobío; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/39/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12200/07/77/INT., de fechas 9 de abril y 31 de julio de 2020, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 04/24/2020, de fecha 21 de febrero de 2020; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha de emisión de la presente resolución, no se presentaron otros antecedentes que acreditaran propiedad particular sobre el sector en comento, existiendo solo las inscripciones a nombre del Fisco,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** las líneas de la playa y del límite de terreno de playa en el sector Bahía San Vicente, Muelles Pesquera Blumar S.A., comuna de Talcahuano, provincia de Concepción, Región del Biobío, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.934.019,019 – E-666.923,476 y N-5.933.918,673 – E-667.036,211, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-34/2020, a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

- 2.- **DISPÓNESE** que la presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1297 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS U OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PARA LAS FAENAS DE TRANSFERENCIAS DE COMBUSTIBLES DE LA EMPRESA "SERVICIOS HIMCE LTDA."

VALPARAÍSO, 21 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SERVICIOS HIMCE LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/287 de fecha 07 de septiembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, para las faenas de transferencias de combustibles perteneciente a la Empresa "SERVICIOS HIMCE LTDA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta

aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/60 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR LA AGUADA, COMUNA DE CORRAL, PROVINCIA DE VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS.

L. PYA. N° 32/2020

VALPARAÍSO, 06 OCT 2020

VISTO: el trabajo ejecutado por Dimming & Co., solicitado por Constructora Pacífico Sur SpA, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector La Aguada, comuna de Corral, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/34/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/58/INT., de fechas 3 de abril y 20 de mayo de 2020, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 06/24/2020, de fecha 21 de febrero de 2020; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado La Aguada, comuna de Corral, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.582.831,088 – E-635.021,100 y N-5.582.767,905 – E-635.299,859, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-27/2020, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1271 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "BIOMASA IV".

VALPARAÍSO, 13 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "TÉMPANO INVERSIONES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "BIOMASA IV", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/2206, de fecha 07 de octubre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "BIOMASA IV" (CA-3917) de 48.51 A.B., presentado por la empresa "TÉMPANO INVERSIONES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1282 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS DEL
TRANSBORDADOR "JULIETA S".

VALPARAÍSO, 21 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "DETROIT S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del TRANSBORDADOR "JULIETA S", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/2206, de fecha 07 de octubre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del TRANSBORDADOR "JULIETA S" (CB-7147) de 617.0 A.B., presentado por la empresa "DETROIT S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1284 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL WELLBOAT "ODDEGUTT".

VALPARAÍSO, 21 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "DETROIT S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "ODDEGUTT", remitida por carta DETROIT S.A. N° 046/2020, de fecha 08 de octubre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "ODDEGUTT" (CBOD) de 442.0 A.B., presentado por la empresa "DETROIT S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1286 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "ISLA ROCUANT".

VALPARAÍSO, 21 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "DETROIT S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ISLA ROCUANT", remitida por carta DETROIT S.A. N° 044/2020, de fecha 05 de octubre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ISLA ROCUANT" (CB-2811) de 224.31 A.B., presentado por la empresa "DETROIT S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1287 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL WELLBOAT "SAGA".

VALPARAÍSO, 21 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "DETROIT S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "SAGA", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/2206, de fecha 07 de octubre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "SAGA" (CB-8841) de 781.0 A.B., presentado por la empresa "DETROIT S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1288 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "THOR".

VALPARAÍSO, 21 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "DETROIT S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "THOR", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/2206, de fecha 07 de octubre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "THOR" (CA-4651) de 513.0 A.B., presentado por la empresa "DETROIT S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1290 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "EDUARDO IV".

VALPARAÍSO, 21 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "TEMPANO INVERSIONES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "EDUARDO IV", remitida por carta TEMPANO INVERSIONES s/n, de fecha 07 de octubre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "EDUARDO IV" (CA-2224) de 49.6 A.B., presentado por la empresa naviera "TEMPANO INVERSIONES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1291 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "BIOMASA V".

VALPARAÍSO, 21 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "TEMPANO INVERSIONES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "BIOMASA V", remitida por carta TEMPANO INVERSIONES s/n, de fecha 07 de octubre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "BIOMASA V" (CA3915) de 48.51 A.B., presentado por la empresa naviera "TEMPANO INVERSIONES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1294 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "BIOMASA VII".

VALPARAÍSO, 21 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "TEMPANO INVERSIONES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "BIOMASA VII", remitida por carta TEMPANO INVERSIONES s/n, de fecha 07 de octubre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "BIOMASA VII" (CA-4819) de 49.97 A.B., presentado por la empresa naviera "TEMPANO INVERSIONES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1245 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LINCAY" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 05 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1063 de fecha 19 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LINCAY", perteneciente a la Empresa "MOWI CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 38' 55.77" S; G: 73° 40' 35.79" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1296 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PILPILEHUE" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 21 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1153, de fecha 11 de septiembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PILPILEHUE", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 42' 53.99" S; G: 73° 37' 05.15" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1310 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CAHUELDAO" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 26 DE OCTUBRE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1067, de fecha 20 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CAHUELDAO", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 40' 02.99" S; G: 73° 36' 12.72" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1312 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "QUILEN" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 26 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1067, de fecha 20 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "QUILEN", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 59' 15.33" S; G: 73° 32' 34.17" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1319 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS U OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROBRAS QUELLÓN DE LA EMPRESA "SOCIEDAD DE SERVICIOS EL ALBA LTDA."

VALPARAÍSO, 27 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SOCIEDAD DE SERVICIOS EL ALBA LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1132, de fecha 02 de septiembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, de la Estación de Servicios Petrobras, ubicada en Quellón, perteneciente a la Empresa "SOCIEDAD DE SERVICIOS EL ALBA LTDA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta

aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/65 Vrs.

FIJA LÍNEAS DE LA PLAYA Y DEL LÍMITE DE TERRENO DE PLAYA EN SECTOR NOROESTE DE PUNTA TORTUGA, FIORDO AYSÉN, COMUNA Y PROVINCIA DE AYSÉN, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

L. PYA. N° 33/2020

VALPARAÍSO, 22 OCT 2020

VISTO: la inscripción del Terreno de Playa a favor del Fisco, según Foja 691, N° 647 del Registro de Propiedad del C.B.R. de Puerto Aysén, año 2014; el trabajo ejecutado por Servicios de Asesoría Integral Marítima de Ingeniería y Construcción Naval Ltda., solicitado por MOWI Chile S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Noroeste de Punta Tortuga, Fiordo Aysén, comuna y provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/22 Vrs., de fecha 13 de septiembre de 2016; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/81/INT., de fecha 3 de agosto de 2020; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 15/24/2020, de fecha 29 de mayo de 2020; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.500, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha de emisión de la presente resolución, no se presentaron otros antecedentes que acreditaran propiedad particular sobre el sector en comento, existiendo solo la inscripción a nombre del Fisco,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** las líneas de la playa y del límite de terreno de playa en el sector Noroeste de Punta Tortuga, Fiordo Aysén, comuna y provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-4.983.181,880 – E-646.478,944 y

N-4.983.093,600 – E-647.032,611, para la línea de la playa y UTM N-4.983.240,573 – E-646.533,305 y N-4.983.211,865 – E-646.894,936, para el límite de terreno de playa, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-32/2020, a escala 1 : 1.500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

- 2.- **DISPÓNESE** que la presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1244 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA VICTORIA" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 05 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1089, de fecha 18 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA VICTORIA", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 21' 08.96" S; G: 73° 28' 06.28" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1249 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PEARSON" DE LA EMPRESA "SALMONES MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 05 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1089, de fecha 18 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PEARSON", perteneciente a la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 40' 48.69" S; G: 72° 47' 29.61" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1250 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "GANSO" DE LA EMPRESA "SALMONES MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 05 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1089, de fecha 18 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "GANSO", perteneciente a la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 44' 31.73" S; G: 72° 43'53.08" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/59 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PUNTA CUERVOS A PUNTA CHOROS, CANAL SEÑORET, COMUNA DE NATALES, PROVINCIA DE ÚLTIMA ESPERANZA, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

L. PYA. N° 31/2020

VALPARAÍSO, 06 OCT 2020

VISTO: el trabajo ejecutado por Rodrigo MORALES Andrade, solicitado por Oxxean S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Punta Cuervos a Punta Choros, Canal Señoret, comuna de Natales, provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/144/INT.; D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/59/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12200/07/71/INT., de fechas 15 de octubre de 2019; 20 de mayo y 8 de julio de 2020, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 33/24/2019, de fecha 30 de agosto de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Punta Cuervos a Punta Choros, Canal Señoret, comuna de Natales, provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-4.273.827,034 – E-662.698,106 y N-4.273.365,332 – E-665.277,504, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-28/2020, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1336 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS DEL
TRANSBORDADOR "KAWESKAR".

VALPARAÍSO, 30 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del TRANSBORDADOR "KAWESKAR", remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ordinario N° 12600/189, de fecha 21 de agosto de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del TRANSBORDADOR "KAWESKAR" (CA-7536) de 1.946 A.B., presentado por la empresa naviera "TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1337 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS DEL
TRANSBORDADOR "PATHAGÓN".

VALPARAÍSO, 30 DE OCTUBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del TRANSBORDADOR "PATHAGÓN", remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ordinario N° 12600/189, de fecha 21 de agosto de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del TRANSBORDADOR "PATHAGÓN" (CA-5053) de 1.276 A.B., presentado por la empresa naviera "TRANSBORADORA AUSTRAL BROOM S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES GENERALES DIRECTEMAR.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12240/15 Vrs.

DELEGA FACULTADES QUE SE INDICAN AL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, ANTE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMILONDON), CON ASIENTO EN LONDRES – INGLATERRA.

VALPARAÍSO, 16 de octubre de 2020.

VISTO: lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 7° y 10°, inciso 2° del D.F.L. N° 292 de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 169° y 170° del Decreto Ley N° 2.222 de 1978, sobre Ley de Navegación; el artículo 105° del D.S.(M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que contiene el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 3° y 43° de la Ley N° 19.585, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y la Ley N° 19.886, de fecha 30 de julio del 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo (H.) N° 250, del año 2004, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/14 Vrs., de fecha 25 de junio de 2019, lo señalado en mensajes OMILONDON 111336 y 291625, ambos de septiembre 2020; lo indicado en mensaje CONTRALOR 021340, de octubre de 2020, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, para el desarrollo de las funciones propias del Servicio del Litoral, se requiere de manera habitual el suministro de bienes muebles y prestación de servicios.
- 2.- Que, para una optimización de tales funciones, es necesario desconcentrar la suscripción de actos y contratos destinados a la adquisición de bienes muebles y prestación de servicios, según el caso.
- 3.- Que, la delegación de facultades permite a esta Dirección General aprovechar dicha organización y personal, conservando su responsabilidad por el proceso de contratación de bienes y servicios, tendientes a satisfacer las necesidades logísticas de las diversas Autoridades Marítimas, evitando una innecesaria duplicidad de esfuerzos y contribuyendo a una eficiente e idónea administración y asignación de los medios públicos, en cumplimiento de las

funciones y tareas propias del quehacer del ámbito marítimo, a nivel nacional e internacional.

- 4.- Que, el artículo 7º, inciso 2º del D.F.L. N° 292, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considera a esta Dirección General, como parte integrante de la Orgánica de la Armada, para los efectos de la adquisición de bienes y servicios, quedando sometida a las disposiciones, directivas e instrucciones emanadas de la Dirección General de los Servicios de la Armada.
- 5.- Que, para el cumplimiento de las funciones propias del Representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, ante la Organización Marítima Internacional (OMILONDON), con asiento en Londres – Inglaterra, resulta necesario efectuar una delegación parcial y específica que le permita efectuar directamente las adquisiciones de bienes muebles y de servicios, hasta por un monto en dólares estadounidenses equivalente a 500 UTM,

RESUELVO:

- 1.- DELÉGASE en el Representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, ante la Organización Marítima Internacional (OMILONDON), con asiento en Londres – Inglaterra, la facultad de celebrar, en representación del FISCO – ARMADA y en el ámbito técnico que le corresponde, las adquisiciones de bienes corporales muebles y contratar o convenir servicios en la forma establecida en la reglamentación vigente, extendiendo las resoluciones, suscribiendo y celebrando todos los actos administrativos y contratos correspondientes, con los recursos que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le asigne, por un monto equivalente en dólares norteamericanos hasta 500 UTM.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese, cúmplase y publíquese en el Diario Oficial.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/136 Vrs.

PONE TÉRMINO AL NOMBRAMIENTO COMO
ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM.

VALPARAÍSO, 22 OCT 2020

VISTO: la resolución Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ordinario N° 1120/203 Vrs., de fecha 02 de noviembre de 1989; el mensaje DIRECTEMAR 071340 OCT 2020; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de septiembre de 2006; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12000/13 Vrs., de fecha 03 de diciembre de 2019, que fija las Alcaldías de Mar; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **PÓNESE TÉRMINO**, a contar del 31 de diciembre de 2020, al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem Caleta La Perouse del Sr. Rodolfo PAOA Avaka, RUN. 9.727.872-5, dependiente de la Capitanía de Puerto de Hanga Roa.
- 2.- **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Diario Oficial y Boletín Oficial de la Armada.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/137 Vrs.

PONE TÉRMINO AL NOMBRAMIENTO COMO
ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM.

VALPARAÍSO, 22 OCT 2020

VISTO: la resolución Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ordinario N° 1120/169 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018; el mensaje DIRECTEMAR 071340 OCT 2020; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de septiembre de 2006; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12000/13 Vrs., de fecha 03 de diciembre de 2019, que fija las Alcaldías de Mar; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **PÓNESE TÉRMINO**, a contar del 31 de diciembre de 2020, al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem Caleta Paposos de la Srta. Yovany MORALES Salas, RUN. 13.173.127-2, dependiente de la Capitanía de Puerto de Taltal.
- 2.- **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Diario Oficial y Boletín Oficial de la Armada.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/138 Vrs.

PONE TÉRMINO AL NOMBRAMIENTO COMO
ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM.

VALPARAÍSO, 22 OCT 2020

VISTO: la resolución Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ordinario N° 1120/141 Vrs., de fecha 02 de octubre de 2017; el mensaje DIRECTEMAR 071340 OCT 2020; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de septiembre de 2006; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12000/13 Vrs., de fecha 03 de diciembre de 2019, que fija las Alcaldías de Mar; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **PÓNESE TÉRMINO**, a contar del 31 de diciembre de 2020, al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem Caleta Tongoy del Sr. Osciell BARRAZA Zepeda, RUN. 6.234.181-5, dependiente de la Capitanía de Puerto de Tongoy.
- 2.- **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Diario Oficial y Boletín Oficial de la Armada.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/139 Vrs.

PONE TÉRMINO AL NOMBRAMIENTO COMO
ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM.

VALPARAÍSO, 22 OCT 2020

VISTO: la resolución Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ordinario N° 1120/142 Vrs., de fecha 02 de octubre de 2017; el mensaje DIRECTEMAR 071340 OCT 2020; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de septiembre de 2006; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12000/13 Vrs., de fecha 03 de diciembre de 2019, que fija las Alcaldías de Mar; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **PÓNESE TÉRMINO**, a contar del 01 de septiembre de 2020, al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem Marina de Inmobiliaria Puerto Velero del Sr. Patricio LEAL Valdebenito, RUN. 10.499.989-1, dependiente de la Capitanía de Puerto de Tongoy.
- 2.- **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Diario Oficial y Boletín Oficial de la Armada.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/142 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM A
LA PERSONA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 26 OCT 2020

VISTO: la resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ordinario N° 12000/13 Vrs., del 03 de diciembre de 2019, que fija las Alcaldías de Mar existentes en el Territorio Nacional; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° P-12/004, del 25 de septiembre de 2006; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, del 25 de julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **NÓMBRASE** a contar del 01 de noviembre de 2020, al Sr. Juan Carlos ÁLVAREZ Barceló, RUN N° 06.837.377-8, como Alcalde de Mar Ad-Honórem Ensenada Las Tacas Náutica y Marina, dependiente de la Capitanía de Puerto de Coquimbo.
- 2.- **DECLÁRASE:**
 - a.- Que, por el presente nombramiento el Sr. ÁLVAREZ, no se hace acreedor a ningún tipo de remuneración o beneficio, ni le será válido para efecto legal alguno, tanto ahora como en el futuro.
 - b.- Que, para el desempeño de sus funciones dependerá del Capitán de Puerto de Coquimbo, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes, reglamentos marítimos y controlará su desempeño profesional.
- 3.- **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Diario Oficial y Boletín Oficial de la Armada.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12100/71 Vrs.

MODIFICA DISPOSITIVOS DE
SEPARACIÓN DE TRÁFICO MARÍTIMO,
INCORPORA LÍMITES DEL PUERTO DE
RÍO NEGRO HORNOPIRÉN Y MODIFICA
ZONAS DE ESPERA DE PRÁCTICOS DE
LOS PUERTOS QUE SE INDICAN.

VALPARAÍSO, 23 OCT 2020

VISTO: lo dispuesto en los artículos 5°, 29°, 30°, 34°, 35° y siguientes de la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12100/47 Vrs., de fecha 01 de septiembre de 2009 y en el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 15°, 16°, 47° y 48° del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por el D.S. (M) N° 397, de fecha 08 de mayo de 1985,

R E S U E L V O:

- 1.- **MODIFÍCASE**, para los fines prescritos en el Título 5 del D.S. (M) N° 397, de 1985, los Dispositivos de Separación de Tráfico que se indican, signados en el número 4 del anexo "A" de la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12100/47, de fecha 01 de septiembre de 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

ARICA:

Reemplazar todo, por lo siguiente:

- a.- Una zona de separación, de media milla de ancho, centrada en las siguientes posiciones geográficas:

1) Lat.: 18° 27' 74 S
Long.: 070° 21' 10 W

2) Lat.: 18° 27' 74 S
Long.: 070° 25' 49 W

- b.- Una vía de circulación, para tráfico en dirección al Weste establecida entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

3) Lat.: 18° 27' 02 S
Long.: 070° 21' 10 W

4) Lat.: 18° 25' 49 S
Long.: 070° 25' 49 W

c.- Una vía de circulación, para tráfico en dirección al Este establecida entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- 5) Lat.: 18° 28' 52 S
Long.: 070° 21' 10 W
- 6) Lat.: 18° 29' 99 S
Long.: 070° 25' 49 W

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 1111, 10° Edición, agosto 1998).

IQUIQUE:

Reemplazar todo, por lo siguiente:

a.- Límite Norte, que consiste en una línea que conecta las siguientes posiciones geográficas:

- 1) Lat.: 20° 10' 42 S
Long.: 070° 10' 80 W
- 2) Lat.: 20° 11' 10 S
Long.: 070° 10' 18 W

b.- Límite Sur, que consiste en una línea que conecta las siguientes posiciones geográficas:

- 3) Lat.: 20° 12' 60 S
Long.: 070° 10' 95 W
- 4) Lat.: 20° 11' 87 S
Long.: 070° 10' 17 W

c.- Zonas de separación de tráfico, que consisten en lo siguiente:

El área dentro de una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- 5) Lat.: 20° 10' 72 S
Long.: 070° 11' 22 W
- 6) Lat.: 20° 11' 22 S
Long.: 070° 10' 30 W
- 7) Lat.: 20° 11' 28 S
Long.: 070° 10' 33 W

- 8) Lat.: 20° 10' 88 S
Long.: 070° 11' 32 W

El área dentro de una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- 9) Lat.: 20° 11' 38 S
Long.: 070° 11' 45 W

- 10) Lat.: 20° 11' 45 S
Long.: 070° 10' 38 W

- 11) Lat.: 20° 11' 52 S
Long.: 070° 10' 38 W

- 12) Lat.: 20° 11' 60 S
Long.: 070° 11' 45 W

- 13) Lat.: 20° 12' 10 S
Long.: 070° 11' 30 W

El área dentro de una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- 14) Lat.: 20° 11' 68 S
Long.: 070° 10' 33 W

- 15) Lat.: 20° 11' 73 S
Long.: 070° 10' 30 W

- 16) Lat.: 20° 12' 28 S
Long.: 070° 11'.18 W

d.- Vías de circulación de entrada al puerto en las siguientes posiciones:

Dirección Este:

- 17) Lat.: 20° 11' 25 S
Long.: 070° 10' 85 W

Dirección Noreste:

- 18) Lat.: 20° 12' 12 S
Long.: 070° 10' 63 W

e.- Vías de circulación para la salida del puerto en las siguientes posiciones:

Dirección Norweste:

19) Lat.: 20° 10' 87 S
Long.: 070° 10' 60 W

Dirección Weste:

20) Lat.: 20° 11' 72 S
Long.: 070° 10' 85 W

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 1211, 10a. Edición, septiembre 1988).

ANTOFAGASTA:

Reemplazar todo, por lo siguiente:

a.- Una zona de separación, de una milla de ancho, centrada en las siguientes posiciones geográficas:

1) Lat.: 23° 38' 77 S
Long.: 070° 25' 62 W

2) Lat.: 23° 38' 77 S
Long.: 070° 29' 60 W

b.- Una vía de circulación, para tráfico en dirección al Weste establecida entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

3) Lat.: 23° 37' 27 S
Long.: 070° 25' 63 W

4) Lat.: 23° 36' 03 S
Long.: 070° 29' 60 W

c.- Una vía de circulación, para tráfico en dirección al Este establecida entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

5) Lat.: 23° 40' 27 S
Long.: 070° 25'.62 W

6) Lat.: 23° 41' 03 S
Long.: 070° 29' 60 W

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 2111, 4ª. Edición, diciembre 2016).

QUINTERO:

Reemplazar todo, por lo siguiente:

a.- Una zona de separación, de media milla de ancho, centrada en las siguientes posiciones geográficas:

1) Lat.: 32° 44' 67 S
Long.: 071° 32' 12 W

2) Lat.: 32° 44' 67 S
Long.: 071° 36' 43 W

b.- Una vía de circulación, para tráfico en dirección al Weste establecida entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

3) Lat.: 32° 43' 67 S
Long.: 071° 32' 12 W

4) Lat.: 32° 42'.93 S
Long.: 071° 36'.43 W

c.- Una vía de circulación, para tráfico en dirección al Este establecida entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

5) Lat.: 32° 45' 77 S
Long.: 071° 32' 12 W

6) Lat.: 32° 45' 93 S
Long.: 071° 36' 43 W

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 4321, 11a. Edición, marzo 2009.)

VALPARAÍSO:

Reemplazar todo, por lo siguiente:

a.- Una zona de separación, de media milla de ancho, centrada en las siguientes posiciones geográficas:

1) Lat.: 32° 58' 75 S
Long.: 071° 37' 11 W

2) Lat.: 33° 00' 75 S
Long.: 071° 36' 63 W

b.- Una vía de circulación, para el tráfico que navega hacia Valparaíso, establecida entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

3) Lat.: 32° 57' 87 S
Long.: 071° 38' 70 W

4) Lat.: 33° 00' 90 S
Long.: 071° 37' 52 W

c.- Una vía de circulación, para el tráfico que navega desde Valparaíso, establecida entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

5) Lat.: 32° 57' 33 S
Long.: 071° 35' 77 W

6) Lat.: 33° 00' 62 S
Long.: 071° 35' 77 W

Zona de navegación costera

El área comprendida entre la costa y el límite hacia tierra del esquema de separación de tráfico, está designada como una zona de navegación costera.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 5111, 9a. Edición, abril 2003).

BAHÍA DE CONCEPCIÓN

Reemplazar todo, por lo siguiente:

a.- Una zona de separación, de un cuarto de milla de ancho, centrada en las siguientes posiciones geográficas:

1) Lat.: 36° 34' 10 S
Long.: 073° 02' 10 W

2) Lat.: 36° 36' 19 S
Long.: 073° 01' 67 W

3) Lat.: 36° 38' 50 S
Long.: 073° 01' 70 W

- b.- Una vía de circulación, de media milla de ancho, establecida a cada lado de la zona de separación.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 6110, 8a. Edición, agosto 2014).

SAN VICENTE:

Reemplazar todo, por lo siguiente:

- a.- Una zona de separación limitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- 1) Lat.: 36° 40' 81 S
Long.: 073° 13' 38 W
- 2) Lat.: 36° 43' 90 S
Long.: 073° 10' 39 W
- 3) Lat.: 36° 43' 84 S
Long.: 073° 10'.35 W
- 4) Lat.: 36° 40' 60 S
Long.: 073° 12' 87 W

- b.- Una vía de circulación, para el tráfico que se dirige al Sur, establecida entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- 5) Lat.: 36° 41' 63 S
Long.: 073° 14' 78 W
- 6) Lat.: 36° 44' 28 S
Long.: 073° 10' 71 W

- c.- Una vía de circulación, para el tráfico que se dirige al Norte, establecida entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- 7) Lat.: 36° 40' 08 S
Long.: 073° 11' 60 W
- 8) Lat.: 36° 43' 69 S
Long.: 073° 09' 71 W

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 6110, 8a. Edición, agosto 2014).

PUNTA ARENAS:

Reemplazar todo, por lo siguiente:

a.- Límite Norte, que consiste en una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

1) Lat.: 53° 10' 28 S
Long.: 070° 49' 96 W

2) Lat.: 53° 10' 94 S
Long.: 070° 46' 70 W

b.- Límite Sur, que consiste en una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

3) Lat.: 53° 11' 46 S
Long.: 070° 51' 13 W

4) Lat.: 53° 12' 80 S
Long.: 070° 48' 70 W

c.- Zona de separación del tráfico, el área dentro de una línea que una las siguientes posiciones geográficas:

5) Lat.: 53° 10' 70 S
Long.: 070° 50' 37 W

6) Lat.: 53° 11' 76 S
Long.: 070° 47' 55 W

7) Lat.: 53° 12' 07 S
Long.: 070° 47' 90 W

8) Lat.: 53° 11' 07 S
Long.: 070° 50' 70 W

d.- Vías de circulación para entrada al puerto, en la siguiente posición:

9) Lat.: 53° 11' 00 S
Long.: 070° 48' 30 W

e.- Vías de circulación para salida del puerto, en la siguiente posición:

10) Lat.: 53° 11' 85 S
Long.: 070° 49' 60 W

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 11411, 6a. Edición, junio 2008).

- 2.- **MODIFÍCASE**, para los fines prescritos en el Título 5 del D.S. (M) N° 397, de 1985, los Límites de Puerto que se indican, signados en el número 1 del anexo "A" de la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12100/47 Vrs., de fecha 01 de septiembre de 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

Agréguese, entre los puertos de Puerto Montt y Chaitén, lo siguiente:

RÍO NEGRO HORNOPIRÉN:

Línea imaginaria de 1,5 millas desde Caleta Río Negro a Lat: 41° 59.5 Sur y los siguientes puntos:

- 1) Lat.: 41° 59' 30" S Long. 72° 30' 30" W
- 2) Lat.: 41° 59' 30" S Long. 72° 28' 39" W
- 3) Lat.: 41° 59' 30" S Long. 72° 27' 33" W
- 4) Lat.: 41° 59' 30" S Long. 72° 26' 03" W

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 7340, Edición 1999).

- 3.- **MODIFÍCASE**, para los fines prescritos en el Título 5 del D.S. (M) N° 397, de 1985, las Zonas de Espera de Prácticos que se indican, signadas en el número 2 del anexo "A" de la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12100/47 Vrs., de fecha 01 de septiembre de 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

DONDE DICE: PENCO

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos:

- 1) Lat. 36° 41' 54" S Long. 73° 00' 28" W
- 2) Lat. 36° 41' 54" S Long. 72° 59' 50" W
- 3) Lat. 36° 42' 24" S Long. 72° 59' 50" W
- 4) Lat. 36° 42' 24" S Long. 73° 00' 28" W

(Carta referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 6111, Edición 2013).

LIRQUÉN

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos:

- 1) Lat. 36° 41' 54" S Long. 73° 00' 28" W
- 2) Lat. 36° 41' 54" S Long. 72° 59' 50" W

- 3) Lat. 36° 42' 24" S Long. 72° 59' 50" W
- 4) Lat. 36° 42' 24" S Long. 73° 00' 28" W

(Carta referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 6111, Edición 2013).

**DEBE DECIR:
PENCO Y LIRQUÉN**

Se encuentra ubicada al W y como a 1,35 millas de la Punta Lirquén, en siguientes puntos geográficos:

- 1) Lat. 36° 42' 07" S Long. 073° 00' 23" W
- 2) Lat. 36° 42' 07" S Long. 072° 59' 45" W
- 3) Lat. 36° 42' 19" S Long. 073° 00' 23" W
- 4) Lat. 36° 42' 19" S Long. 072° 59' 45" W

Punto medio en Lat. 36° 42' 13" s Long. 073° 00' 07" W

(Carta referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 6111, Edición 2013).

- 4.- **INCLÚYASE** copia íntegra de esta resolución en el sitio web de esta Dirección General.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

ACTIVIDADES INTERNACIONALES.

Curso Internacional de Operación en Aguas Polares módulo básico online.

Con la presencia del Director del Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), CF LT Pedro Herrera Cabrera, quien les brindó la más cordial bienvenida a los 37 alumnos participantes en la entrega de conocimientos y experiencias, para el futuro desempeño de los Oficiales en los puentes de mando, se dio inicio al Curso Internacional de Navegación en Aguas Polares.



La cita también congregó al Asesor Pedagógico, Francisco Astudillo y al Encargado del Departamento de Docencia del Centro, Miguel Carreño, con el objeto de interactuar y dar la bienvenida a los 37 postulantes provenientes de El Salvador, Uruguay, Colombia, Perú, Honduras, Ecuador, Argentina (PNA), México, Panamá, Bolivia y Republica Dominicana.



Cabe señalar que en su trigésima versión, se ha adaptado un formato en línea. El Director del CIMAR se refirió a esta modalidad de estudio, “como ya conocemos las dificultades impuestas por la pandemia y las normas de prevención (distancia social), los aforos en lugares de trabajo y estudio, han generado un cambio en nuestra forma de vida y como enfrentarlo”.

Además, el Comandante Herrera explicó que esta manera de dictar el curso es una oportunidad para llegar a más alumnos de distintos países. Del mismo modo, poder contar en esta aula virtual con Oficiales de la Marina Mercante Nacional (en el extranjero) y Oficiales de la Armada de Chile en proceso de preparación para la próxima campaña antártica a desarrollar este periodo estival 2020/21.



Recertificación ISO 9001:2015, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

Con éxito finalizó el proceso de recertificación en la norma ISO 9001: 2015, por un nuevo período de tres años. La auditoría fue realizada por la sociedad de clasificación Lloyd's Register Quality Assurance (LR), a los diferentes procesos que conforman el Sistema de Gestión de la DIRINMAR, bajo la modalidad online.

Este Sistema de Gestión de la Calidad permite estandarizar los procesos internos de cada Departamento que integra la DIRINMAR, permitiendo detectar observaciones y/o mejoras continuas para un servicio de calidad.



Durante la actividad, el auditor de la empresa Lloyd's revisó la documentación asociada a los procesos e interactuó con los responsables, poniendo énfasis en aspectos relativos al cumplimiento de convenios internacionales ratificados por el Estado de Chile, como es el caso del STCW 95, MARPOL 73/78, entre otros.

Finalmente, en la reunión de cierre el Auditor líder destacó la capacidad de adaptación que ha llevado a cabo la DIRINMAR en sus procesos, en el nuevo escenario generado por los efectos de la pandemia COVID-19, previendo y ajustándose en beneficio de los usuarios marítimos.



MISCELÁNEOS.

Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978.

Título VIII

De los riesgos de la navegación

Párrafo 4º.- Restos Náufragos

Art. 135.- Cuando, a juicio de la Autoridad Marítima, la nave, aeronave o artefacto naval, incluyendo su carga, no constituya un peligro o un obstáculo para la navegación, la pesca, la preservación del medio ambiente u otras actividades marítimas o ribereñas, el propietario dispondrá del plazo de un año, a contar desde la fecha del siniestro, para iniciar la remoción, dando aviso a la Autoridad Marítima. La remoción deberá efectuarse en los términos que señale el Director y en el plazo máximo de un año, contado desde la fecha en que se indique que deban iniciarse las faenas. Expirado este último plazo, la especie se entenderá abandonada y pasará al dominio del Estado. La Autoridad Marítima estará, además, facultada para proceder a la operación de remoción o para enajenar la nave, aeronave o artefacto, su carga y los restos, por medio de propuestas públicas o privadas.

Art. 136.- La persona que conforme al artículo anterior o al inciso segundo del artículo 132, haya adquirido el derecho para extraer, remover o reflotar una nave, aeronave, artefacto o carga que se encontraren naufragados o varados, deberá realizar los trabajos en los plazos y condiciones que determine el permiso que conceda la Autoridad Marítima, bajo apercibimiento de caducidad del permiso.

Art. 137.- Al iniciarse los trabajos de rescate de la nave, aeronave o artefacto naval, o de extracción de sus restos, de sus pertenencias fijas o movibles o de su carga, deberá rendirse caución suficiente que garantice el rescate, extracción o eliminación de todos los restos, cuyo monto será fijado por la Autoridad Marítima. Lo anterior no obsta para que, cuando se estime procedente, se establezca por decreto supremo la obligación de todas o algunas naves de asegurar el riesgo de extracción de restos náufragos.

Art. 138.- La persona o entidad que se adjudique la propuesta a que se refiere el inciso segundo del artículo 132, deberá retirar del lugar del siniestro todo el material que se comprometió a rescatar o extraer de la nave, aeronave o artefacto naval hundido o varado.

Art. 139.- Las normas que anteceden se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse ante los servicios de Aduanas de la República, para los efectos de la internación de las especies rescatadas o extraídas.

Art. 140.- Los particulares que, sin el expreso consentimiento del capitán, armadores, aseguradores o sus representantes, entraren a una nave después que le ocurra un siniestro, so pretexto de auxiliarla o emprender el salvamento de sus restos o de la carga, incurrirán en la pena de prisión en cualquiera de sus grados.

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE**

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8555 / 220 8274

***La reproducción total o parcial de este Boletín
está autorizada mencionando la fuente.***

